

## **CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA**

**Resolución de 1 de abril de 2009**

**R. O. 572 de 17 de abril de 2009**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **Considerando:**

Que el artículo 184.2 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449 de 20 de octubre del 2008, dispone que "Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración";

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente";

Que en estricta aplicación de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, emitida por la Corte Constitucional el 28 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479, de 2 de diciembre de 2008, numeral 5 del acápite IV, que dispone en torno de la organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, la vigencia de sus Leyes Orgánicas en lo que no se opusieren a la Constitución, la Corte Nacional de Justicia, expidió la Resolución de veintidós de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Registro Oficial 511 de 21 de enero del 2009, que regula el funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia;

Que a su vez la Resolución de veintidós de diciembre de dos mil ocho, antes señalada, en su artículo 13 crea el "DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA: A fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 184 de la Constitución de la República";

Que en aplicación de las disposiciones constitucionales, el artículo 180.2 del Código Orgánico de la Función de la Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 544 de 9 de marzo del 2009, dispone: "Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración";

Que por su parte el inciso final del artículo 182 del precitado Código Orgánico de la Función Judicial, que regula el sistema de precedentes jurisprudenciales, establece que: "Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada";

En uso de las facultades conferidas al Pleno por los artículos 180.2 y 182 inciso final del Código Orgánico de la Función de la Judicial.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Créase como unidad administrativa especializada, el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, bajo la dependencia del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la misma que contará con un Director, un coordinador por cada área especializada, los ayudantes judiciales y auxiliares de servicio que sean necesarios para su funcionamiento.

**Art. 2.-** Son funciones del Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia:

1. Recopilar todos los fallos que emanen de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual los Secretarios de cada una de ellas, remitirán, dentro de los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de las sentencias y autos definitivos expedidos, en formato impreso y electrónico. El cumplimiento de este deber será de responsabilidad de los secretarios relatores de las salas.
2. Analizar y procesar las resoluciones remitidas por las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, a fin de sistematizarlas por materias y temas, elaborando un repertorio metódico, que servirá para consulta de jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial.
3. Remitir trimestralmente a la Unidad de Estadística y Archivo Central de la Función Judicial, a fin de que sean publicados en la Gaceta Judicial, los fallos más relevantes expedidos por las Salas de la Corte Nacional, así como los prontuarios del respectivo periodo.
4. Detectar los casos de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho que se hayan producido entre Salas de la Corte Nacional de Justicia, pues comportan duda en la aplicación de la ley, y remitirlos al Pleno de dicho Tribunal, para que, en el plazo de treinta días, emita la norma dirimente.
5. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente, a través de su Presidente o Director, respectivamente, al Pleno de la Corte Nacional, para que en el plazo de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

Establecido un fallo de triple reiteración como jurisprudencia obligatoria, el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia, a más de remitirlo al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, lo enviará al Registro Oficial para su inmediata publicación.

6. Elaborar los informes que le solicite el Presidente de la Corte Nacional de Justicia relacionados con consultas realizadas por jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas, inclusive las relativas a fallos contradictorios.
7. Organizar la conservación de los archivos físicos del material jurisprudencial y de todos los archivos electrónicos finales producidos por su Departamento.

Las funciones determinadas en los numerales anteriores, se ejercerán también en relación con las resoluciones expedidas desde la aplicación de la Ley de Casación publicada en el Registro Oficial número 192 de 18 de Mayo de 1993, para lo cual el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia se proveerá, organizará y

clasificará por materias y temas los fallos pronunciados por las diversas Salas de la ex Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3.-** Son funciones del Director del Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia:

1. Organizar y distribuir el trabajo de las diferentes áreas especializadas, pudiendo disponer la rotación cíclica de sus coordinadores y ayudantes dentro de la misma unidad;
2. Requerir a los secretarios relatores la oportuna entrega del material jurisprudencial respectivo en forma quincenal. La falta de entrega de dicho material, será comunicada al Presidente de la Corte Nacional de Justicia y al Consejo de la Judicatura;
3. Diseñar la metodología con la cual se realizará el procesamiento de jurisprudencia, de manera sistemática y cronológica, por áreas y temas;
4. Supervisar, coordinar y dirigir las actividades desarrolladas por las diferentes secciones del Departamento;
5. Recibir, revisar y evaluar los informes que le presenten en forma mensual los coordinadores de área;
6. Comunicar al Pleno de la Corte Nacional de Justicia cuando el Departamento establezca la existencia de fallos de triple reiteración, sobre un mismo punto de derecho.
7. Comunicar al Pleno de la Corte Nacional los casos de fallos contradictorios que sean detectados por la unidad a su cargo;
8. Remitir trimestralmente a la Unidad de Estadística y Archivo Central de la Función Judicial, a fin de que sean publicados en la Gaceta Judicial, los fallos más relevantes expedidos por las Salas de la Corte Nacional de Justicia, así como los repertorios del respectivo periodo; sin perjuicio de la obligación de los secretarios relatores de remitir al Registro Oficial las sentencias para su publicación;
9. Coordinar la publicación de los repertorios elaborados por su Departamento, en la página web de la Corte Nacional de Justicia;
10. Informar semestralmente al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a través de su Presidente, las actividades desarrolladas por su Departamento, así como de los hechos detectados en el cumplimiento de sus funciones;
11. Velar porque el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia cumpla con sus funciones y objetivos;
12. Las demás que le encargue el Pleno y el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

**Art. 4.-** Son funciones de los coordinadores:

1. Colaborar con el Director en el diseño de la metodología con la cual se realizará el procesamiento de jurisprudencia;
2. Analizar el material jurisprudencial recibido y procesarlo conjuntamente con los ayudantes judiciales de la respectiva área;

3. Rendir un informe mensual al Director sobre las actividades de su área, conjuntamente con el material jurisprudencial procesado ;
4. Facilitar la consulta del material jurisprudencial a su cargo a los jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial;
5. Colaborar con el Director en la elaboración de los informes que solicite al Presidente de la Corte Nacional de Justicia;
6. Las demás que le encargue el Director del Departamento.

**Art. 5.-** Son funciones de los ayudantes judiciales:

1. Procesar sistemáticamente, de acuerdo con la metodología aprobada por el Director, el material jurisprudencial de su respectiva área;
2. Las demás que le encargue el coordinador respectivo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia funcionará, inicialmente, con profesionales del derecho seleccionados de entre el personal de la Corte Nacional de Justicia, pudiendo posteriormente el Pleno de la Corte Nacional, de creerlo necesario, solicitar al Consejo de la Judicatura la creación de las partidas adicionales que se requiriesen para cumplir sus funciones y objetivos.

**SEGUNDA.-** Delegar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia para que presente al Consejo de la Judicatura la nómina del personal con el que empezará a funcionar este Departamento.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Luis Abarca Galeas, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Dr. Carlos Espinoza Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Raúl Rosero Palacios, Dra. Meri Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES. Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.